



<b>FECHA:</b>	Seis (06) de Octubre de 2020
---------------	------------------------------

<b>RADICACIÓN</b>	88-001-31-03-002-2018-00018-00
<b>REFERENCIA</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (EJECUCIÓN CONDENA EN COSTAS IMPUESTA EN PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA)
<b>DEMANDANTE</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	AIMAN OKDI YASSINE

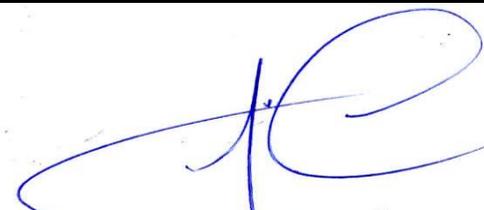
<b>INFORME</b>
Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informando que atendiendo lo preceptuado en el Artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas generadas en el sub-lite , en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA EJECUTANTE, SOCIEDAD BACOLOMBIA S.A., Y A CARGO DEL SEÑOR AIMAN OKDI YASSINE, EN CALIDAD DE EJECUTADO:

CONCEPTO	FUNDAMENTO O SOPORTE	VALOR
Agencias en Derecho	Auto declara cumplimiento obligación del 29 de Septiembre de 2020 – numeral 2º parte resolutive	\$ 1'168.366 (5% del valor por el cual se libró mandamiento de pago)
<b>Total</b>		<b>\$ 1'168.366</b>

Es: UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS.

Adicionalmente, le informo del escrito presentado por el ejecutado, a través del cual arrima al expediente la constancia de pago de las costas generadas en este litigio y solicita que se declare cumplida la obligación ejecutada y que se levanten las cautelas decretadas sobre sus bienes.
<b>PASO AL DESPACHO</b>
Sírvase Usted proveer.

  
**LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ**  
Secretario



San Andrés, Isla, Seis (06) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

<b>Referencia</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (EJECUCIÓN CONDENA EN COSTAS IMPUESTA EN PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA)
<b>Radicado</b>	88-001-31-03-002-2018-00018-00
<b>Demandante</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>Demandados</b>	AIMAN OKDI YASSINE
<b>Auto interlocutorio No.</b>	0201-20

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación surtida dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este ente judicial en el informe secretarial que antecede se ajusta a las directrices sentadas en el Artículo 366 del CGP, en concordancia con el numeral 8º del Artículo 365 *ibidem*, atendiendo lo señalado en el numeral 1º del Artículo 366 del CGP, el Despacho le impartirá aprobación a la misma.

De otra parte, como quiera que el Ejecutado ha consignado a órdenes de este ente judicial y por cuenta de este litigio un depósito judicial con el cual se cubre el valor de la liquidación de costas que se aprobará por este medio, con fundamento en lo preceptuado en el inciso 1º del Artículo 440 del CGP, en concordancia con el Artículo 447 de la obra citada, de oficio, el Despacho ordenará entregarle el depósito en mención, junto con el consignado para pagar la obligación ejecutada, a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial con facultad expresa para recibir.

Como consecuencia de lo anterior, al amparo de lo rituado en el Artículo 461 del CGP, el Despacho dispondrá la terminación de esta ejecución por pago total de la obligación cobrada, toda vez que el accionado ha cubierto en su integridad el crédito perseguido por la parte accionante; en ese sentido, atendiendo lo señalado en el inciso 1º de la norma reseñada en precedencia y en el Artículo 122 inciso final *eiusdem*, se dispondrá el levantamiento de la cautela decretada en este asunto y el archivo del expediente, por haber concluido la instancia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar, en todas sus partes, la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este ente judicial.

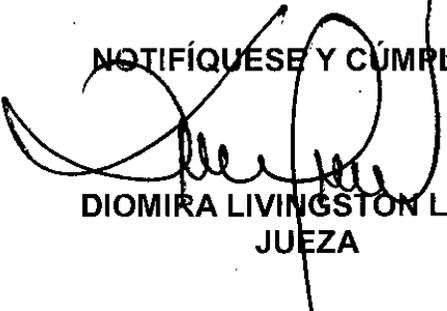
**SEGUNDO:** Entréguese a la Sociedad BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de su apoderado judicial con facultad expresa para recibir, Doctor FERNANDO CORREA ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.631.548, los depósitos judiciales identificados con los Nos. 481030000078371 y 481030000078428 para saldar la obligación ejecutada por este medio. Por secretaría líbrense los formatos de comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales DJ04 pertinentes.

**TERCERO:** Decrétese la terminación del presente Proceso Ejecutivo Singular, promovido por la Sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra el Señor AIMAN OKDI YASSINE, por pago total de la obligación cobrada coactivamente, en consecuencia,

**CUARTO:** Levántense las medidas cautelares decretadas en el asunto de marras sobre los bienes del accionado. Por secretaría líbrense los oficios pertinentes, a fin de comunicarle la decisión adoptada en este numeral a los destinatarios de las cautelas dispuestas en este litigio, los cuales deberán remitirse, en los términos previstos en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.



**QUINTO:** Archívese el expediente, previas desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER  
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.065, notifico a las partes la  
providencia anterior, hoy 08 de octubre de 2020 a las 8:00  
a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez  
Secretario